

CAUSAL DE TERMINO DE RELACION LABORAL POR SUPRESION DE HORAS

- **Fundamento legal:** Artículo 72, letra J), del Estatuto docente y que dice: Por supresión de las horas que sirvan, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley

Criterios de aplicación de la causal en los profesionales de la educación:

1- Artículo 22 del Estatuto Docente: Establece cinco criterios para adecuar una dotación docente. Estos son:

- Variación en el número de alumnos del sector municipal de una comuna.
- Modificaciones curriculares.
- Cambios en el tipo de educación que se imparte.
- Fusión de establecimientos educacionales.
- Reorganización de la entidad de administración educacional

Importante. Cualquier variación es a partir del año escolar siguiente. Todo debe estar debidamente fundamentado en el PADEM respectivo y los primeros cuatro criterios deberán estar basados en razones de carácter técnico-pedagógico

Aplicación de la causal de supresión de horas

Establecida en el artículo 73 del Estatuto Docente, establece un orden de prelación para invocar la causal en comento.

En primer lugar, se les aplicará a quienes **no se encuentren** en los tramos profesionales avanzados, experto I o experto II, **prefiriéndose** aquellos que se encuentran en el tramo inicial, sin perjuicio de lo que señala el artículo 19 S del Estatuto Docente (se analizará más adelante)

Como segundo orden, la causal se aplicará a quienes tengan salud incompatible para el desempeño de la función, en los términos señalados en la letra h) del artículo 72, del Estatuto Docente

Finalmente, si lo anterior no fuera suficiente, se ofrecerá la renuncia voluntaria a quienes se desempeñan en la misma asignatura, nivel o especialidad de enseñanza en que se requiere disminuir horas. Esto, independiente si se trate de docentes titulares o a contrata

Derecho a indemnización

A los profesionales de la educación que se les aplique la causal de supresión de horas, tendrán derecho a una indemnización de cargo del empleador, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes que correspondan al número de horas suprimidas, por cada año de servicio en la respectiva Municipalidad o Corporación, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once o la indemnización a todo evento que hubieren pactado con su empleador conforme al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor. Esta indemnización no es imponible y no constituirá renta.

Mientras dichas indemnizaciones no se paguen, el docente seguirá recibiendo su remuneración y demás beneficios legales y contractuales

Situación del artículo 19 S del Estatuto Docente.

Es una causal de despido incorporada por la ley de carrera docente (20.903) y que comienza su efectiva aplicación en el año 2025. Su criterio es:

- Profesional de tramo inicial que obtenga resultados que no le permitan avanzar del tramo en dos procesos consecutivos de reconocimiento profesional, deberá ser desvinculado, y no podrá ser contratado en el mismo ni en otro establecimiento educacional donde se desempeñen profesionales de la educación en la carrera docente
- aquel docente que perteneciendo al tramo temprano que obtenga resultados de logro profesional que no le permitan acceder al tramo avanzado en dos procesos consecutivos de reconocimiento profesional, deberá ser desvinculado y perderá, para todos los efectos legales, su reconocimiento de tramo en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y su antigüedad.
- Transcurrido dos años de su desvinculación, el docente podrá ser contratado, ingresando al tramo inicial y rendir los instrumentos respectivos dentro de los cuatro años siguientes a su contratación. Si no sube de tramo, será desvinculado nuevamente.